



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3066-SPA-1784 relacionado con la denuncia presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental una denuncia ciudadana respecto a la presunta generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denominado "La Pescadería" ubicado en calle Oaxaca 137, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en atención a la denuncia realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se tuvo comunicación con un encargado del lugar a quien se le hizo del conocimiento el motivo de la visita, al respecto manifestó que el establecimiento ya había sido visitado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en materia de ruido y en atención a dicha visita, se encontraba haciendo adecuaciones para mitigar sus emisiones sonoras. Por último se le hizo entrega de un citatorio el cual no fue atendido.

Posteriormente, y con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran continuar con la investigación, esta entidad realizó una visita en el punto de recepción con el objetivo de efectuar un estudio de ruido, durante la diligencia la persona denunciante indicó el lugar de molestia, donde no se percibieron los sonidos provenientes del establecimiento mercantil, además de que la persona denunciante manifestó que (...) *el ruido ha ido disminuyendo en las últimas semana, que ya no hay ruido tan molesto como el que originó mi denuncia (...)*

En seguimiento, esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil motivo de la denuncia donde se constató que las adecuaciones que han realizado para mitigar las emisiones sonoras, consistieron en retirar tres bocinas y un buffer, además de que las ventanas del primer piso las cierran entre las 21:00 horas y las 22:00 horas. Cabe indicar que durante la diligencia, no se percibieron las emisiones sonoras desde la vía pública, además se constató que las ventanas del primer piso se encuentran cerradas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación refiere la generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denominado "La Pescadería" ubicado en calle Oaxaca 137, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, al respecto esta entidad fue informada por un encargado del lugar que recibió una visita de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en materia de ruido, y en atención a dicha visita, se realizó el retiro de tres bocinas y un buffer, además de que las ventanas del primer piso las cierran entre las 21:00 horas y las 22:00 horas.

Cabe indicar que en virtud de las adecuaciones que se realizaron en el interior del establecimiento como medida de mitigación esta Entidad fue informada por la persona denunciante que el ruido había disminuido además de que en la visita de reconocimiento de hechos que se realizó en su domicilio las emisiones sonoras generadas por el equipo de sonido, no eran perceptibles. Por lo tanto se da por concluida la presente investigación esto de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia denominado "La Pescadería", ubicado en calle Oaxaca 137, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, emplea un equipo de sonido para el desarrollo de sus actividades, lo que constituye como una fuente fija en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- En atención a la denuncia, esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, en donde informó que del resultado de la visita que les realizó la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en materia de ruido, como medidas de mitigación de sus emisiones sonoras, se retiraron tres bocinas y un buffer, además de que las ventanas del primer piso las cierran entre las 21:00 horas y las 22:00 horas.
- Toda vez que la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras no le causaban molestias desde el interior de su domicilio, además de haber sido constatado por personal adscrito a esta autoridad ambiental, se considera pertinente su conclusión.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C. c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBF/MRHH/MLCM*